El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I; 41, bases I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III, IV y V; 60, fracciones II, III y V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, 66, fracciones IV, VIII, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones II y III; 138, 143, 144, 158, 159, 165 al 170, 171, fracciones I, II, V, VIII y XVI; 173, 176, 180 y 234 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracción II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 7, 12, 13, 27, 92 al 95, 100 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 14, fracciones XIII, XIV, XVI al XVIII, XX, XXV y XXIX; 18 al 22, 25, fracción I; 27, 28, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 77, 78, 80, 81 y 83 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los aplicables del Código de Justicia Partidaria, los acuerdos del Consejo Político Estatal aprobados en su sesión extraordinaria del 06 de marzo de la presente anualidad; el acuerdo de autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del 15 de julio de 2025 para expedir la presente convocatoria previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política; así como en las disposiciones relativas y aplicables, expide la presente convocatoria conforme al,

MARCO NORMATIVO

I. El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ciudadanos mexicanos tienen como requisito, tener un modo honesto de vivir; ello implica respetar las leyes y dar cumplimiento a las obligaciones que como ciudadanos se adquieren, estando obligados a respetar los requisitos de los procesos internos para contender a cargos partidarios.

II. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

III. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IV. El numeral 2, del artículo 5 de la misma Ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.

V. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.

VI. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación, establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

VII. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.

VIII. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

IX. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.

X. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

XI. El artículo 12 de los Estatutos, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

XII. El artículo 25 de la norma estatutaria, establece que los sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.

XIII. El artículo 31 de los Estatutos, reconoce como sus organizaciones nacionales al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.

XIV. El artículo 61 de los Estatutos, instaura como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.

XV. El artículo 63 de la norma estatutaria, establece entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.

XVI. Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos, atribuye que son órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, entre otros; el Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos municipales de las entidades federativas, las comisiones de procesos internos y los comités directivos.

XVII. El artículo 85 de los Estatutos del Partido, señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

XVIII. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa, establece que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.

XIX. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

XX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y III de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

XXI. De conformidad con el artículo 143 de la norma estatutaria, los consejos políticos municipales de las entidades federativas, son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente que integran las fuerzas más significativas del Partido en cada municipio de la entidad y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política. Que se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas.

XXII. Por su parte, el correlativo 144 de los Estatutos, establece que los consejos políticos municipales de las entidades federativas se integrarán por militantes a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.

XXIII. El artículo en cita de la misma normatividad estatutaria, precisa los segmentos de militantes que integrarán los consejos políticos municipales de las entidades federativas y que en la elección de las y los consejeros políticos se observará la paridad de género y al menos una tercera parte de jóvenes.

XXIV. La fracción VII del correlativo 138 de los Estatutos, establece que las y los presidentes de los comités directivos de las entidades federativas, entre otras atribuciones; les confiere respetar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido.

XXV. En los artículos 158 y 159 de la norma estatutaria, se prevé que las comisiones de procesos internos son las instancias responsables de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes en sus respectivos niveles y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita.

XXVI. El segundo párrafo del artículo 158 de la misma normativa, señala la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.

XXVII. En el artículo 165 de la norma estatutaria, se establece algunos requisitos previstos en el correlativo 171 que deberán cumplir las personas que aspiren a consejeras y consejeros políticos municipales, debiendo acreditar una militancia de dos años.

XXVIII. El artículo 166 de los Estatutos, establece que el procedimiento para elegir a las y los integrantes de los consejos políticos municipales será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria que normará el proceso interno.

XXIX. Por su parte, el artículo 167 de la misma normativa, precisa que las y los consejeros políticos municipales que correspondan a los sectores y organizaciones nacionales, a los organismos especializados y a las organizaciones adherentes, se elegirán conforme al procedimiento electivo señalado en el punto anterior y en la integración será obligatoria la paridad de género y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes, debiendo territorializar su representación municipal y cumplir con los requisitos previstos en la presente convocatoria.

XXX. El artículo 168 de la norma estatutaria de la institución política, dispone que se elija una proporción de consejeras y consejeros de representación territorial mediante elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia del respectivo municipio; así como el procedimiento electivo que deben aplicarse en la elección de los segmentos señalados en las fracciones V, XI y XII del correlativo 144.

XXXI. El artículo 169 de los Estatutos del Partido, pronuncia que la responsabilidad de la organización y conducción del proceso interno para la elección de las y los

consejeros políticos municipales será de la Comisión de Procesos Internos que corresponda.

XXXII. En el artículo 170 de la norma estatutaria, se precisan las restricciones a que se sujetarán algunos segmentos de militantes que pretendan participar como consejeras y consejeros políticos municipales territoriales.

XXXIII. La fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos, dispone que las personas que aspiren a desempeñar los cargos de consejeras y consejeros políticos municipales, deban respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Estatal para los gastos de proselitismo.

XXXIV. El primer párrafo del artículo 173 de los Estatutos, instituye que el proceso interno para elegir dirigentes deba regirse, en lo general; por las disposiciones de la norma estatutaria, de los reglamentos aplicables y la convocatoria respectiva.

XXXV. El primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos del instituto político, establece que la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección y que el instrumento normativo deberá contener los requisitos estatutarios y las del Reglamento del Consejo Político Nacional.

XXXVI. Asimismo, el artículo 223 de los Estatutos, establece que los cuatro Organismos Especializados tienen a su cargo la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, educación, divulgación, tareas editoriales, capacitación política, del aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, discusión, análisis y divulgación en materia de políticas públicas que genera el Partido.

XXXVII. El numeral 2 del Apartado III denominado Partido, de la Declaración de Principios de la institución política, destaca que es un partido nacional integrado por personas libres, que conforman una alianza de ciudadanas y ciudadanos, sectores, organizaciones, organismos especializados y organizaciones adherentes, como centro de vida partidaria en la que participan cuadros, militantes y una diversidad de instancias de participación.

XXXVIII. El numeral 6 de la misma disposición descrita en el párrafo que antecede, declara que las ciudadanas y ciudadanos que militan en el Partido Revolucionario Institucional, toman las decisiones sobre la vida interna a través de la organización que se ha construido y de las instancias deliberativas.

XXXIX. El artículo 1 del Código de Ética Partidaria, señala a este instrumento como una guía de conducta obligatoria y de observancia general para sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes en el ejercicio de las tareas partidistas.

XL. El artículo 19 del Código de Ética Partidaria, establece que son obligaciones de quienes aspiren a la postulación de un cargo de dirigencia partidista presentar el o los documentos que acrediten no estar bajo alguna de las hipótesis previstas en el artículo mencionado.

XLI. Asimismo, el correlativo 20 de esta disposición, confirma que son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan los Documentos Básicos, las convocatorias y los requisitos que las mismas contraen.

XLII. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de Ley.

XLIII. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el párrafo que antecede, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.

XLIV. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

XLV. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del mismo Reglamento, establecen entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

XLVI. El artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional, establece que las disposiciones del instrumento reglamentario son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

XLVII. Por su parte, el artículo 77 de la misma reglamentación, establece que los consejos políticos municipales de las entidades federativas son órganos de integración democrática colegiada, de carácter permanente y que se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas.

XLVIII. Los artículos 78 y 80 del Reglamento del Consejo Político Nacional, establecen que los consejos políticos municipales de las entidades de la federación se establecerán de acuerdo a las características de cada municipio en un número

máximo de 300 integrantes, y define con claridad que segmento de militantes los integran.

XLIX. Por su parte, los artículos 81 y 83 de la misma reglamentación, señalan la forma en que se designará cada Consejera propietaria o propietario de los segmentos de los consejos políticos municipales de las entidades federativas y las correspondientes atribuciones.

L. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el ordenamiento es de observancia general y es obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.

LI. El artículo 2 del mismo Reglamento, señala que los procesos internos del Partido se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos, así como en lo dispuesto en los reglamentos aplicables, en las convocatorias y en los acuerdos que aprueben, entre otros; las comisiones de procesos internos.

LII. El artículo 5 de la misma disposición reglamentaria, establece que las comisiones de procesos internos organizarán, conducirán, evaluarán y validarán los procesos en el nivel que les corresponda y sus miembros, militantes, cuadros, dirigencias y aspirantes tendrán la obligación de apoyarlos en el cumplimiento de sus atribuciones.

LIII. A su vez, el artículo 8 de la misma normatividad, instruye que el proceso para la elección de las dirigencias inicia al publicarse la convocatoria correspondiente y concluye con la declaración de validez y la entrega de las constancias a las personas que resulten electas.

LIV. El artículo 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, instituye que para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no será menor de treinta días naturales.

LV. Por su parte, el mismo Reglamento en su artículo 13, precisa los elementos mínimos que debe contener el instrumento convocante que norme los procesos internos electivos, y serán calificados como válidos e idóneos los requisitos y documentos probatorios que contengan las convocatorias que se publiquen para los procesos de renovación de dirigencias del Partido.

LVI. Los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, contienen que el registro de las personas aspirantes y la entrega de sus solicitudes será de manera personal y deberán acompañar todos los requisitos y documentos que indique el instrumento

convocante, y que para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro, en ningún caso será menor de diez días naturales.

LVII. El artículo 22 del multicitado Reglamento, establece que el Consejo Político Estatal deberá aprobar para el desarrollo del proceso interno, el tope de gastos de proselitismo, que en ningún caso será superior al 5% del monto autorizado por el Consejo General del Órgano Electoral Local del tope de gastos de campaña de la elección constitucional de las personas titulares de los ayuntamientos de la entidad, en ocasión del proceso electoral local 2024-2027.

LVIII. Los artículos 92 al 94 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecen los derechos, las obligaciones y las prohibiciones a las que deben ajustarse las y los aspirantes a consejeras y consejeros políticos participantes en el presente proceso.

CONSIDERANDOS

1. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. El Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;

3. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;

4. A la luz de los resultados de los últimos comicios federales y locales, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de la organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo;

5. Las y los consejeros políticos del máximo órgano deliberativo del instituto político en el municipio que se convoca, de conformidad a lo normado por los

Estatutos, son electos para un período ordinario estatutario de tres años, ya que la renovación periódica de las dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de las y los priístas con la vida democrática;

6. De conformidad con la vida institucional de la organización política, el mandato estatutario de las y los integrantes del Consejo Político Municipal que inició en 2022 concluye el año en curso y con ello culminan los cargos de las personas que asumieron la responsabilidad con el carácter de consejeras y consejeros políticos municipales;

7. Que el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;

8. Que el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;

9. Que el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

10. El Partido Revolucionario Institucional en el impulso de la igualdad de género, es una institución de avanzada, por ello en su Programa de Acción se compromete adoptar criterios con elementos que busquen solucionar los desequilibrios existentes y alcanzar la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos universales de las mujeres y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana y en el trabajo partidista;

11. Que con el propósito de cumplir con el mandato emanado del máximo órgano colegiado y deliberativo que se convoca, es imprescindible iniciar los trabajos que permitan concretar la elección e integración del Consejo Político Municipal del instituto político;

12. Que las condiciones sociopolíticas que imperan en los 125 municipios demandan la actualización de cuadros y dirigentes, con la intervención comprometida y decidida del priísmo para alcanzar los fines del Partido y para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

13. Que de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:

I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones de la ciudadanía;
VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

14. Que el Consejo Político Municipal del Partido se integrará con el número de militantes que determina el Reglamento del Consejo Político Nacional y la presente convocatoria electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación por lo menos de la tercera parte de jóvenes de hasta 35 años de edad; y,

15. Que el período estatutario para el que fueron elegidos las y los consejeros políticos municipales del Partido en los 125 municipios del estado de Jalisco ha fenecido y, por tanto, procede la elección de sus nuevos integrantes para el período estatutario 2025-2028;

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

C O N V O C A

A las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones y organismos especializados y adherentes del Partido Revolucionario Institucional en los municipios de **ACATIC, AMATITÁN, AMECA, ATEMAJAC DE BRIZUELA, ATOTONILCO EL ALTO, ATOYAC, AYOTLAN, AYUTLA, CASIMIRO CASTILLO, CHAPALA, CHIQUILISTLAN, CIHUATLAN, COCULA, CUQUIO, EL GRULLO, EL ARENAL, EL SALTO, ENCARNACIÓN DE DÍAZ, ETZATLÁN, GOMEZ FARIAS, GUACHINANGO, IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, IXTLAHUACÁN DEL**

RÍO, JALOSTOTITLAN, JAMAY, JUCHITLAN, LA BARCA, LA HUERTA, MAGDALENA, MEXTICACAN, MIXTLÁN, OCOTLAN, OJUELOS DE JALISCO, PONCITLÁN, SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, SAN GABRIEL, SAN IGNACIO CERRO GORDO, SAN JUANITO DE ESCOBEDO, SAN JULIÁN, SAN MIGUEL EL ALTO, SAYULA, TALA, TALPA DE ALLENDE, TAMAZULA DE GORDIANO, TAPALPA, TECHALUTA DE MONTENEGRO, TENAMAXTLAN, TEQUILA, TIZAPÁN EL ALTO, TOMATLÁN, TUXPAN, UNIÓN DE SAN ANTONIO, VALLE DE GUADALUPE, VILLA GUERRERO, VILLA PURIFICACIÓN, YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, ZAPOTITLÁN DE VADILLO, ZAPOTLANEJO del estado de Jalisco, para que participen en el proceso interno de elección de las personas que integrarán el Consejo Político Municipal, para el período estatutario 2025-2028, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

A. GENERALES

Del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA. El proceso interno que regula esta convocatoria inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a las personas que resulten electas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todos los órganos de dirección del Partido y sus militantes.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de elección de las y los integrantes del Consejo Político del Partido en los municipios del estado de Jalisco anteriormente convocados, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 144 de los Estatutos, que son:

I. Consejeras y consejeros electos por la militancia del municipio;
II. Consejeras y consejeros por ministerio estatutario.
III. Consejeras y consejeros presidentes de comités seccionales del Partido, electos por sus pares; y,
IV. Consejeras y consejeros electos al interior de los sectores y organizaciones del Partido.

Del método de elección interna

SEGUNDA. Para el proceso interno de elección ordinaria de las y los integrantes del ***Consejo Político Municipal***, el método electivo estatutario será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible a que se refieren los artículos 166 de los Estatutos y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido.

Serán declarados consejeras y consejeros políticos municipales las personas militantes que se incorporan por disposición estatutaria, así como las y los integrantes de las planillas que, en su conjunto, den cumplimiento a los requisitos estatutarios y reglamentarios, así como los acordados por el Consejo Político Estatal, la presente convocatoria y la instancia responsable del presente proceso, que obtengan la mayoría de los votos válidos recibidos en la jornada electiva y, en consecuencia, reciban la constancia de mayoría correspondiente.

De la instancia responsable de conducir y validar los procesos internos

TERCERA. La Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos que norma esta convocatoria; así como de proveer lo conducente para garantizar que durante el desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia.

Para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 18 y 25, fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, 4 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales, de 09:00 a 15:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en: Calzada del Campesino 222, Col. Moderna, C.P 44970 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como Comisión Estatal, podrá crear órganos auxiliares y la estructura de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones, privilegiando el sistema de organización municipal y seccional del Partido y establecerá en el manual de organización sus correspondientes domicilios.

La Comisión Nacional de Procesos Internos brindará a la Comisión Estatal el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de las y los consejeros políticos del Consejo Político Municipal del Partido en los 125 municipios del estado de Jalisco.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal y Municipal del Partido, serán coadyuvantes de la Comisión Estatal y de sus órganos auxiliares y, de apoyo durante el presente proceso.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional sus sectores y organizaciones, así como sus miembros; proporcionarán a la Comisión Estatal y a los órganos que designe el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

CUARTA. Con la coadyuvancia de la presidencia y el personal técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Estatal elaborará y expedirá el manual de organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que formará parte de la normatividad aplicable.

El manual de organización se publicará una vez validado por la Comisión Nacional de Procesos Internos dentro de los 05 días posteriores a la expedición de esta convocatoria y se colocará en los estrados físicos de la Comisión Estatal del Partido; así como en la página de internet www.prijalisco.org.mx.

La divulgación podrá ser posterior a la publicación en estrados, entendiendo que la labor técnica requerida para ello, no es competencia de la Comisión Estatal; sin embargo, ésta realizará las gestiones necesarias para que la publicación en internet se haga lo más pronto posible.

De la integración del Consejo Político Municipal

QUINTA. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 de los Estatutos, el Consejo Político Municipal se integra por:

I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, quienes serán a su vez los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Político Municipal;
II. La persona titular de la Presidencia Municipal de filiación priista;
III. Las personas ex titulares de la Presidencia del Comité Municipal;
IV. Las personas titulares de la Presidencia Municipal de filiación priista;
V. Hasta cincuenta personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales;
VI. Las y los Legisladores priistas, federales y locales, que residan en el municipio;
VII. Las y los Regidores y Síndicos de filiación priista;
VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal de la Fundación Colosio, A.C.;
IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.;
X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Movimiento PRI.mx;
XI. Las y los representantes de los Sectores y las Organizaciones del Partido, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
  a) Las organizaciones del Sector Agrario;
  b) Las organizaciones del Sector Obrero;

c) Las organizaciones del Sector Popular;
d) El Movimiento Territorial;
e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
f) La Red Jóvenes x México;
g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y,
h) Las organizaciones adherentes con registro.

XII. Las y los consejeros electos por la militancia del municipio mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo Político Municipal.

En la elección de las y los consejeros se observará la paridad de género y al menos una tercera parte de ellos serán jóvenes.

Por cada Consejera y Consejero Político Municipal propietario, se designará un suplente del mismo género.

De la declaración definitiva y de la acreditación de las y los Consejeros Políticos Municipales

SEXTA. Declarada en definitiva la validez de los procesos electivos internos de consejeras y consejeros políticos municipales a que aluden los Apartados B, C, D y E de la presente convocatoria por la Comisión Estatal, ésta remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal para efectos de registro las acreditaciones de las y los militantes que resultaron electos señalando su origen de representación, adjuntando el acuerdo correspondiente.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno convocado.

De la toma de protesta estatutaria

SÉPTIMA. Las y los consejeros políticos municipales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria rendirán la protesta estatutaria en la fecha que sesione para instalarse el Consejo Político Municipal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal.

De los medios de impugnación

OCTAVA. Los medios de impugnación procedentes en el proceso interno que norma esta convocatoria, son los establecidos en el Código de Justicia Partidaria del instituto político.

De la interpretación y casos no previstos

NOVENA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

B. DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DEL MUNICIPIO

Del procedimiento de su elección

DÉCIMA. La elección de las y los consejeros políticos municipales a que se refiere la fracción XII del artículo 144 de los Estatutos del Partido, se llevará a cabo mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, emitido por las y los militantes del Partido residentes en su municipio.

En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del Consejo, serán electas y electos **38** consejeras y consejeros políticos con igual número de suplentes. Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes, la elección se hará por planillas y se observarán los siguientes criterios:

SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	**12**	**7**	**19**
MUJERES	**12**	**7**	**19**

Las y los suplentes serán del mismo género de las y los propietarios que integren las planillas.

Serán declarados consejeras y consejeros políticos municipales electos, las y los integrantes de la planilla que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en el centro de votación.

De los requisitos para el registro

DÉCIMA PRIMERA. Las personas aspirantes que deseen integrarse a una planilla para registrarse como candidatas y candidatos a consejeros políticos municipales deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 165, fracción III; 166, 168, 170 y 171, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XVI de los Estatutos:

I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos dos años;
II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al instituto político, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
III. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con dictaminación definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda;
IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
V. Ser electa o electo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria;
VI. Acreditar ante la Comisión Estatal la documentación que reúnen los requisitos exigidos; y,
VII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales.

De los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las y los aspirantes que deseen registrarse dentro de las planillas como candidatas y candidatos a consejeros políticos municipales, deberán acompañar la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
  a) Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de Partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
  b) No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que cuenta con dictaminación definitiva expedida por la Comisión de Ética Partidaria;
  c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales;
  d) No es legislador federal, ni local, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura partidaria, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones.

II. Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
III. Documento expedido por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual acredite estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario; así como una militancia de al menos dos años; y,
IV. Documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose como tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de julio de 2025.

La Comisión Estatal pondrá a disposición de las y los interesados el documento a que se refiere la fracción I de la presente Base, una vez aprobado a partir del 27 de agosto de 2025.

Del registro de planillas

DÉCIMA TERCERA. El registro de planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos municipales se llevará a cabo del **22 al 26 de septiembre de 2025**, de las **09:00** a las **15:00** horas, en la sede de la Comisión Estatal del Partido.

La solicitud de registro será entregada de manera personalísima por las y los aspirantes o por su representante, acompañando los documentos que se especifican en la Base anterior, debiendo señalar el color en que se identificará la planilla.

La planilla de aspirantes a consejeras y consejeros políticos municipales, podrá designar mediante escrito dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal, un representante propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser militantes e integrantes de la propia planilla, declarando el domicilio, teléfono y correo electrónico en el que podrán ser notificados.

La Comisión Estatal acusará la recepción de la solicitud de registro de las planillas y de los documentos anexos; dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrá de un formato para enlistar los requisitos presentados, el cual deberá ser firmado de conformidad por las y los interesados, o bien por su representante.

La Comisión Estatal de estimarlo necesario, podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes

DÉCIMA TERCERA. Al concluir la jornada de registro de planillas el Secretario Técnico elaborará los proyectos de dictamen y los remitirán de manera inmediata y sin dilación alguna a las y los miembros de la Comisión Estatal, adjuntando el expediente de cada planilla.

Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error de algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera del presente Apartado de esta convocatoria, la Comisión Estatal aprobará el acuerdo que corresponda y notificará a las y los interesados a través de su representante y por estrados físicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar dicha deficiencia en su solicitud de registro; en este caso, el dictamen podrá ser emitido por la Comisión Estatal después del plazo previsto en el párrafo anterior.

La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes a la luz del expediente que corresponda y, en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el **02 de octubre de 2025**, se notificarán a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prijalisco.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.
Las y los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

La Comisión Estatal es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas.

Las planillas que obtengan el dictamen de procedencia podrán nombrar y remover a sus representantes propietario y suplente ante la Comisión Estatal, con derecho a voz, pero no a voto. Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

De la planilla única

DÉCIMA QUINTA. En el caso en que se registre sólo una planilla de aspirantes, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y la jornada electiva interna, y ésta se declarará electa y el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal declarará la validez de la elección de consejeras y consejeros políticos de representación territorial y les entregará las correspondientes constancias de mayoría informando de lo anterior al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

Ante el supuesto de más de una planilla con dictamen procedente
Del proselitismo de las y los integrantes de las planillas

DÉCIMA SEXTA. El proselitismo de las planillas y de cada persona aspirante en lo individual podrá iniciar a partir del momento en que se resuelva la procedencia definitiva de su registro y deberá concluir a más tardar, a las 24 horas del día anterior al de la jornada electiva interna.

Además de lo que disponga el manual de organización, las planillas de aspirantes se sujetarán a las siguientes reglas al llevar a cabo sus actividades de proselitismo:

I. En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a las demás personas contendientes, al Partido y a sus órganos, sectores y organizaciones;
III. El proselitismo será financiado por las planillas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a las y los aspirantes para el desarrollo de sus actividades;
IV. Las planillas no podrán recibir aportaciones o donaciones en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, proveniente de recursos de los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno;
V. Las y los aspirantes podrán hacer uso de las instalaciones del Partido de conformidad con lo que disponga el manual de organización; y,
VI. El día de la jornada electiva interna hasta las 48:00 horas, queda prohibido a las planillas difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la jornada electiva sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

De los gastos de proselitismo

DÉCIMA SÉPTIMA. Respecto al tope de gastos de proselitismo de las planillas de aspirantes, esto no podrá ser mayor a lo que establece el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, deberán de ajustarse invariablemente a lo preceptuado en los artículos 19 al 21 del reglamento ya invocado.

En los términos que se fijen en el manual de organización, las planillas de aspirantes rendirán un informe relativo al origen y destino de los recursos que utilicen en sus actividades de proselitismo.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones
de las planillas de aspirantes

DÉCIMA OCTAVA. Las planillas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso interno;

II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal y ante los órganos auxiliares, así como en cada centro de votación que se instale;
III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;
IV. Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y esta convocatoria; y,
V. En su caso, ser declarados consejeras y consejeros políticos municipales electos.

DÉCIMA NOVENA. Las y los integrantes de las planillas de aspirantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables, esta convocatoria, el manual de organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;
II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal y en el momento en que sean convocados para tal efecto;
III. Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;
IV. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a la unidad y fortalecimiento del Partido;
V. Respetar el tope de gastos de proselitismo;
VI. En caso de resultar electas y electos, entregar a la Comisión Estatal su cédula de registro debidamente requisitada en el formato que establezca la Secretaría Técnica del Consejo Político Municipal;
VII. En caso de resultar electas y electos, participar en los cursos y actividades que organice la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.; y,
VIII. En caso de resultar electas y electos, rendir la protesta estatutaria.

VIGÉSIMA. Queda prohibido a las y los integrantes de las planillas de aspirantes:

I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las y los demás personas contendientes, al Partido, su dirigencia, órganos, sectores u organizaciones, y en general, a cualquier persona o institución;
II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos; y,
V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran las tendencias de posicionamiento de las planillas contendientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las planillas de aspirantes que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición se harán acreedores de las sanciones que serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia

Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

Las controversias derivadas en los centros de votación, serán resueltas por su mesa directiva.

De las normas de participación
de los sectores, organizaciones y militantes

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal; mantendrán una actitud de imparcialidad sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las planillas o de ningún aspirante en particular.

Las personas militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Estatal con el apoyo de la Comisión Nacional de Procesos Internos determinará las características de las boletas, urnas, formatos de actas y demás materiales y documentación que se utilizará en la jornada electiva interna bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto. Asimismo, aprobará con oportunidad el lugar en el que serán colocadas la denominación o color de las planillas de sus integrantes o contendientes en las correspondientes boletas.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA CUARTA. La jornada electiva interna se desarrollará el **04 de octubre**, de las **17:00 a las 20:00** horas. El voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible.

VIGÉSIMA QUINTA. En la fecha y hora señalada en la Base anterior, la Comisión Estatal se constituirá en sesión permanente en el centro de votación con la ubicación que se determine. Se preferirán los domicilios sociales del Partido o de sus sectores y organizaciones.

La dirección del centro de votación será oportunamente difundida por la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares; así como los procedimientos de votación y el cómputo de los votos.

El centro de votación será atendida por una mesa directiva constituida por las y los integrantes de la Comisión Estatal y en ella, las planillas de aspirantes podrán acreditar un representante propietario y su correspondiente suplente.

VIGÉSIMA SEXTA. En la jornada electiva interna votarán las personas miembros y militantes del Partido que se identifiquen con la credencial para votar y que acrediten su personalidad con alguno de los siguientes documentos:

I. Credencial del Partido Revolucionario Institucional o bien de alguno de sus sectores u organizaciones;
II. Nombramiento de cargos o comisiones desempeñados expedidos por autoridad del Partido;
III. Constancia de militancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La jornada electiva interna se desarrollará de la siguiente manera:

I. A más tardar a las 16:00 horas del día indicado, dará inicio el registro y acreditación de las y los ciudadanos que participen como electores;
II. A más tardar a las 17:15 horas, el Presidente de la mesa directiva del centro de votación hará la declaración formal de instalación de los trabajos, ante los electores presentes;
III. Informará sobre el número de ciudadanas y ciudadanos electores registrados, así como de las planillas registradas con sus colores de identificación;
IV. Asimismo, informará sobre el establecimiento de las mesas receptoras de votos que estarán integrados por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, que serán designados por la Comisión Estatal, así como la distribución de las mismas para atender por orden alfabético a las y los militantes electores, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible;
V. Una vez que las y los militantes electores asistentes hayan emitido su voto, declarará cerrada la votación e instruirá a las y los miembros de las mesas receptoras de votos para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:
    a) El Presidente de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas e instruirá al Secretario para que anote ese dato en el acta respectiva;
    b) Con el apoyo de los Escrutadores, el Presidente procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada planilla y separando los nulos;
    c) Las y los Escrutadores contabilizarán los votos válidos emitidos para cada planilla así como los nulos, y el Secretario incorporará dicha información en el acta respectiva;

d) Las y los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo, misma que entregarán al Presidente de la mesa directiva.

VI. El Presidente de la mesa directiva anunciará el resultado de la votación total y válida obtenida por cada planilla, previa revisión y sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo.

VII. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la jornada electiva interna consignados en el acta de la jornada electiva interna; el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación a las y los electores presentes, y hará en definitiva la declaración de validez del proceso interno.

La jornada electiva interna concluirá a más tardar a las 20:00 horas del mismo día de su inicio, salvo que aún haya electores en la fila ya registrados y pendientes de emitir su sufragio; en todo caso, votarán las y los que se encuentren formados en la fila a la hora del cierre de la jornada electiva interna.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA OCTAVA. La Comisión Estatal una vez que obtenga los resultados de la jornada electiva interna, hará en definitiva la declaración de validez del proceso y entregará la constancia de mayoría respectiva a la planilla electa, emitirá el acuerdo correspondiente y lo remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Municipal, adicionalmente lo publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido en el estado de Jalisco www.prjalisco.org.mx.

C. ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POR MINISTERIO ESTATUTARIO

Del trámite de acreditación

VIGÉSIMA NOVENA. Las y los consejeros a que se refiere el presente Apartado lo serán conforme a disposición expresa de los Estatutos por su calidad de cuadros distinguidos del Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección.

Corresponden a esta modalidad de consejeras y consejeros los contemplados por las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 144 de los Estatutos, que son los siguientes:

I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal;
II. La persona titular de la Presidencia Municipal de filiación priista;
III. Las personas titulares ex presidentes municipales de filiación priistas;
IV. Las personas titulares ex titulares de la Presidencia del Comité Municipal;
V. Las personas Legisladores priistas, federales y locales, que residan en el municipio;
VI. Las personas Regidores y Síndicos, en su caso;

VII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal de la Fundación Colosio, A.C.;
VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.; y,
IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Movimiento PRI.mx.

La Comisión Estatal recabará de las instancias competentes la información de las y los consejeros políticos municipales acreditables por ministerio estatutario.

TRIGÉSIMA. La Secretaría de Organización del Comité Municipal deberá integrar la información suficiente relacionada con las y los consejeros políticos que se consignan en el presente Apartado y la remitirán a la Comisión Estatal a más tardar el **22 de septiembre de 2025**.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de cada segmento de consejeras y consejeros referido en el presente Apartado, procederá a realizar la declaratoria de consejeras y consejeros políticos municipales a favor de las y los militantes que correspondan y efectuará la acreditación correspondiente ante las Secretarías Técnicas de los Consejos Políticos Estatal y Municipal.

D. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE COMITÉS SECCIONALES DEL PARTIDO

Del procedimiento de elección

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para la elección de las y los **05 cinco** consejeros políticos municipales correspondientes al segmento de las personas titulares de la Presidencia de comités seccionales se seguirán los siguientes criterios:

La Comisión Estatal mediante acuerdo que apruebe a más tardar el **30 de agosto de 2025**, emitirá la convocatoria que contenga el responsable del proceso, los mecanismos de registro, remisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de las y los consejeros políticos, procederá a la declaración de validez del proceso electivo, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos municipales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Municipal.

E. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

De los procedimientos internos de elección

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los consejeros políticos municipales a que se refiere la fracción XI del artículo 144 de los Estatutos, serán electos por planilla conforme a lo previsto por los Estatutos y con base en la normatividad interna de cada Sector y Organización aplicable en cada caso.

Los órganos directivos de los sectores y organizaciones emitirán las convocatorias que contemplen las fases de registro, revisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría y órgano responsable del proceso electivo conforme a su norma interna.

El lapso para que los sectores y organizaciones lleven a cabo sus procesos internos de elección de este segmento de consejeras y consejeros políticos municipales será el comprendido del **26 de agosto de agosto** al **17 de septiembre del mismo año.**

Los órganos directivos y responsables de las elecciones a que se refiere esta Base, a más tardar el **22 de octubre de 2025**, informarán a la Comisión Estatal sobre la elección de las y los militantes que los representarán ante el Consejo Político Municipal, acompañando la documentación que soporte el proceso.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de las y los consejeros políticos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos municipales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

TRIGÉSIMA TERCERA. A efecto de que las y los consejeros representantes de los sectores y las organizaciones estén distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, el número que le corresponderá elegir a cada uno es el que se indica a continuación:

SECTOR U ORGANIZACIÓN	CONSEJEROS
Sector Agrario	2
Sector Obrero	2
Sector Popular	2
Movimiento Territorial	2
Organismo Nacional de Mujeres Priístas	2
Red Jóvenes x México	2
Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	2
Organizaciones adherentes	2

En la elección de las y los consejeros políticos municipales se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento convocante, se ajusta al Acuerdo del Consejo Político Nacional emitido el 24 de febrero de 2025; por el que se aprueban criterios generales para los procesos internos de renovación de los consejos políticos del Partido, para garantizar los principios de eficiencia y representatividad de la militancia.

SEGUNDO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.prijalisco.org.mx, igualmente en sus estrados físicos, así como también en los municipios que se convocan.

TERCERO. El Comité Directivo Estatal, los sectores y organizaciones del Partido, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Guadalajara, capital del estado de Jalisco, a los 21 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"
Por el Comité Directivo Estatal

Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Presidenta del CDE del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Secretario General del CDE del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco